

## COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la empresa INCOTRONICS S.A., legalmente representada por el Ing. Rodrigo Vinicio Hidalgo Garcés, con número de RUC 1791396855001, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

## Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

**1.01.-** Con oficio MEMORANDO 197-11, el Director del CEMA, Ing. Francisco Torres A, solicitó la adquisición de: ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADOR PARA EL CEMA DE LA ESPOL al Sr. Rector de la ESPOL.

**1.02.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la adquisición de: ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADOR PARA EL CEMA DE LA ESPOL., *de acuerdo a la certificación realizada por la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL mediante oficio UAS-HB-016-2011 del 04 de Agosto de 2011.*

**1.03.-** Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-HB-16-2011** para la adquisición de **ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADOR PARA EL CEMA DE LA ESPOL.**

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruiz Ph.D., mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIO N° 3474 el 26 de Septiembre de de 2011.

**1.05.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 21 de Noviembre de 2011, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.06.-** Luego del proceso correspondiente, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No 002 SIE-ESPOL-HB-16-2011, adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADOR PARA EL CEMA DE LA ESPOL a la compañía INCOTRONICS S.A.

## Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Vicepresidencia Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de convalidación de errores; y,
- h) Acta de calificación de las ofertas por parte de la Comisión Técnica delegado del Sr. Rector.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos

aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferte", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADOR PARA EL CEMA DE LA ESPOL.

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado la siguiente adquisición: ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADOR PARA EL CEMA DE LA ESPOL a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN OFERTADA
1	1	<b>ESPECTROFOTOMETRO INFRAROJO CON TRANSFORMADA DE FOURIER (FTIR) CON SOFTWARE IR SOLUTION.</b>  <b>PROCEDENCIA: JAPONESA</b>	
2		<b>Especificaciones:</b>  Rango de trabajo medio 7800-350 cm-1 usando beam-splitter de KBr cubierto de germanio. Para el rango de Infrarrojo mediano.  El Interferómetro cuenta con tres clases de protección para evitar su deterioro principalmente por la humedad.	
3		1-Sistema Sellado del interferómetro.	
4		2-Recubrimiento de una película protectora de Germanio, resistente a la humedad.	
5		3-Reducción de la humedad de la sección sellada, mediante un desecante.	
6		CORRECCION ATMOSFERICA AUTOMATICA QUE EVITA LA ABSORCION DE DIOXIDO DE CARBONO Y VAPOR DE AGUA.  Protocolo y estándar interno de referencia que estandariza en forma activa el instrumento para asegurar que los datos que se acaban de adquirir comparados con	

		los anteriores sean siempre consistentes.	
7		DETECTOR DE DLATGS (SULFATO DE TRIGLICINA DEUTERADA DOPADA CON L-ALANINA para una alta sensibilidad), CON TEMPERATURA ESTABILIZADA POR EFECTO PELTIER.	
8		DETECTOR: DLATGS: DETECTOR DE ALTA SENSIBILIDAD CON  CONTROL TÉRMICO Y FUNCIONES DE AJUSTE AUTOMÁTICO.  A DIFERENCIA DEL DTGS que es una tecnología anterior.	
9		FUENTE DE ENFRIAMIENTO CONTROLADO POR SU EXCLUSIVO CONTROL DE TEMPERATURA DEL DETECTOR OFRECIENDO ASÍ MAYOR SENSIBILIDAD AL DETECTOR.	
10		PROTOCOLO DE VALIDACION DE 5 NIVELES: NIVEL 1; Examinación de los componentes críticos al encendido y sobre cada espectro	
11		NIVEL 2; Examinación a fondo de todos los datos para asegurar que la mediciones están libres de distorsión por vibraciones o movimientos, es decir que no se afecte la RESOLUCION	
12		NIVEL 3; Validación automática de la precisión de cada medición mediante un material de referencia certificado (film de poliestireno) para verificar la EXACTITUD DE LA LONGITUD DE ONDA y filtro óptico para verificar la receptibilidad.	
13		NIVEL 4; No solo se verifica si no que se analiza y se Valida la Reproducibilidad de la Longitud de Onda	
14		NIVEL 5; También se emite una Validación de la Reproducibilidad de la Transmitancia	
15		VELOCIDAD VARIABLE DE SCAN DE 0,1 A 2,0 cm/s SELECCIONABLE	
16		RANGO DE FRECUENCIA DEL SCAN 7800-350 cm-1.  RESOLUCION 0,5 cm-1.	
17		CONECCIÓN DIRECTA A UNA PC Y/O UNA RED LOCAL DE COMUNICACIÓN.	
18		PROTOCOLO AUTOMATICO GLP (BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIO) CON EXAMEN Y GENERACION DE REPORTES INMEDIATO.	
19		Cumpliendo fielmente con GLP/GMP (buenas prácticas de laboratorio y fabricación) se cuenta con funciones de seguridad de acceso con Identificación de usuario y clave de acceso. El instrumento guarda el Historial de utilización, incluyendo, fecha y hora de encendido, usuario, resultados de inicialización, fecha y hora de mediciones, estos archivos pueden ser desplegados y	

		son protegidos de escritura para las Auditorias del Equipo.	
20		RELACION SEÑAL RUIDO DE 100,000:1RMS, O 40,000/1 p-p PARA UN MINUTO DE MEDICIÓN A 4cm-1 DE RESOLUCION. Esta superior característica es gracias a su alta tecnología y sensibilidad.	
21		EL PROGRAMA IR-SOLUTION REALIZA LA BUSQUEDA Y COMPARACION DE ESPECTROS CONTRA LIBRERIAS.  EL PROGRAMA IR-SOLUTION TAMBIEN REALIZA EL ANALISIS CUANTITATIVO.	
22		SISTEMA DE CONTROL EN BASE A UN COMPUTADOR.  El software de control INCLUYE UNA LIBRERÍA BÁSICA DE USO GENERAL.  El Software IRSolution, realiza los cálculos por usted, gracias a una herramienta de su Menú de opciones que identifica el compuesto por comparación con librerías y lo cuantifica, presentando directamente el valor de la concentración	
23		DECONVOLUCION DE ESPECTROS PARA ANALISIS DE ESPECTROS COMPLEJOS.  SOFTWARE DE VALIDACION.  - DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS ÓPTICAS ESPECIALES PARA MAYOR ESTABILIDAD Y ENERGÍA.  Alta relación señal/ruido gracias a una fuente luminosa de cerámica, de alta energía y larga duración que proporciona alta sensibilidad, a diferencia de las fuentes luminosas convencionales, esta tiene una energía 1.5 veces mayor y el doble de vida útil, por lo que la relación señal/ruido es de 40000:1  Mediante su sistema de Alineación Óptica Dinámica determina las condiciones de interferencia y las compara con las óptimas y modifica el ángulo del espejo fijo para eliminar la diferencia, manteniendo las condiciones de alineación óptimas.	
24		DIVISOR DE HAZ: TIPO FJS (patentado), Tiene un sistema de alineación óptica dinámica (ADA), que mantiene las condiciones óptimas de alineación durante la medición, eliminando la necesidad de hacer reajustes para mantener la alineación como en el sistema Dynascan.  INTERFERÓMETRO: TIPO MICHELSON DE 30 GRADOS de ángulo de incidencia para una mayor profundidad de penetración de los IR (rayos infrarrojos) en la muestra que el obtenido con un ángulo de 60°.  El FTIR PRESTIGE-21; incluye librería o biblioteca con 10.300 espectros de componentes orgánicos, como son	

MZA

14

		alcohol, aldehídos, ketonas, alcaloides, alcanos, aminas, carbohidratos, ácidos carboxílicos y órgano metálicos.	
25	1	<b>KIT DE ANÁLISIS DE TPH's EN AGUAS POR EL MÉTODO ASTM 3921, EPA 413,2 Y EPA 418,1.</b>  <b>Incluye:</b> Celda de cuarzo de 1cm con Soporte o sujetador, Celdas cilíndrica de cuarzo de 5cm y 10cm con Soporte.	
26	1	Computadora  Main board Intel Dg31 2 Gb Memoria Ram Disco Duro 360 Gbytes Monitor 19" Lcd Ultra Clare Visión, Wide Screen Procesador Core 2 Duo, 2,6 Ghz Teclado Standar, Mouse Óptico, Parlantes Estéreo	
27	1	Impresora  Copiadora Color Impresora Scanner	

La CONTRATISTA se obliga a proporcionar el soporte o mantenimiento técnico y la garantía técnica durante todo el tiempo y bajo las condiciones en los que se obligó a través del formulario # 4 de su oferta.

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del acuerdo, que la *CONTRATANTE* pagará a la *CONTRATISTA* es de Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta 00/100 (USD\$ 18.450,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01** La *CONTRATANTE* pagará a la *CONTRATISTA* con cargo a la Partida No. 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 60% anticipo, 40% contra-entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir las siguientes garantías:

- a) **Del anticipo** otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.
- b) **Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

**1) Del anticipo:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**2) La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes adquiridos, *instalados, puestos en funcionamiento*, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 2 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

**10.02.-** La ESPOL queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

**10.03.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

**11.02.-** Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

**11.03.-** La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

*La recepción de equipos; esto es, la adquisición de ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADOR PARA EL CEMA DE LA ESPOL que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta, 4.01, y que serán aceptados por la Bodega Central, Administrador del contrato y usuario Ing. Francisco Torres A, Director del cema de la ESPOL, se la hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.*

#### **Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:**

**15.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

#### **Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La CONTRATANTE designa al Ing. Francisco Torres A, Director del CEMA, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina por:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**18.02.-** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

**18.03.-** La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la

Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros)

La CONTRATISTA: Provincia: Pichincha Cantón: Quito, Parroquia: Santa PRISCA Transversal Lizardo García Calle: Tamayo Número 10-49 Edificio MATISSE Página Web: correo Electrónico Página Web [incotronics@hotmail.com](mailto:incotronics@hotmail.com) Teléfono: 02-2558935 – 022522647.

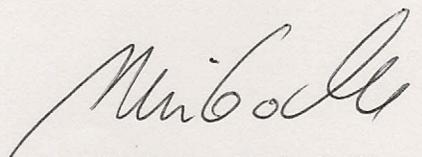
#### **Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

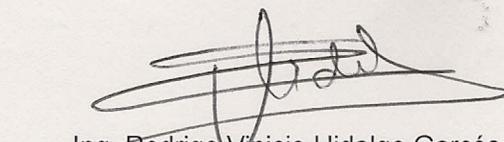
**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

*MB* En Guayaquil a los 8 días del mes de noviembre de 2011

Escuela Superior Politécnica del Litoral  
(ESPOL)

P. INCOTRONICS

  
Dr. Moisés Tacle Galárraga  
RECTOR

  
Ing. Rodrigo Vinicio Hidalgo Garcés  
Gerente General